

*Myriam Amigo Arancibia*

21<sup>a</sup> NOTARIA  
Santiago



ORG.Rg

PBA

Repertorio N°: 5.808/2015.-

Protocolizado N° 2.120/2015.-

OT N°: 21.801.-

**PROTOCOLIZACION DE REGLAMENTO INTERNO**

"ORGALLA FONDO DE INVERSION PRIVADO"

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiún días del mes de Abril  
del año dos mil quince, ante mí, **MYRIAM ELIZABETH MARIELA**

**AMIGO ARANCIBIA**, Abogado, Notario Público Titular de la  
Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle  
Miraflores número ciento sesenta y nueve, comuna de  
Santiago, Región Metropolitana, comparece: don **PABLO**

**JESÚS BAEZA ALARCÓN**, chileno, soltero, empresario, cédula  
de identidad número **quince millones setecientos setenta**  
**mil ciento cincuenta guión nueve**, con domicilio para  
estos efectos en calle Cerro El Plomo cinco mil  
seiscientos treinta, segundo piso, torre ocho, comuna de  
Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, mayor de  
edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y

expone: que a requerimiento de doña **MACARENA ANDREA TASTETS**  
**PRADO**, cédula de identidad número **quince millones trescientos**



sesenta y nueve mil ciento uno guión cero, viene en protocolizar lo siguiente: REGLAMENTO INTERNO DE "ORGALLA FONDO DE INVERSION PRIVADO". Documento contenido en once hojas, queda protocolizado al final de los Registros del presente mes, bajo el número dos mil ciento veinte con fecha veintiuno de Abril de dos mil quince.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.-

PABLO JESÚS BAEZA ALARCÓN

C.I.Nº 15.770.150-9



J.Reg.: PBA  
Dig. : NRS  
Rep.Nº: 5.808/2015.-  
Firmas: 1  
Copias: 3  
Dchos.: \$30.000.-

PROTOCOLIZADO N° 2.170  
REP N° 5.808 DE 21-04-2015

## REGLAMENTO INTERNO

### ORGALLA FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO

#### ÍNDICE

- I. ANTECEDENTES GENERALES
- II. ORGALLA FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO
- III. DURACIÓN DEL FONDO
- IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO
- V. POLÍTICA DE LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO
- VI. CAPITAL DEL FONDO Y POLÍTICA SOBRE AUMENTO DE CAPITAL
- VII. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
- VIII. GASTOS DE CARGO DEL FONDO
- IX. DIARIO EN QUE SE EFECTUARÁN LAS PUBLICACIONES
- X. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES
- XI. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES
- XII. INFORMACIÓN OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES
- XIII. DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS
- XIV. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
- XV. BALANCE, MEMORIA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES DEL FONDO
- XVI. DE LAS DISMINUCIONES DE CAPITAL
- XVII. DEL ARBITRAJE



## REGLAMENTO INTERNO

### ORGALLA FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

**ARTICULO 1º.** El presente reglamento interno rige el funcionamiento del fondo de inversión privado denominado **Orgalla Fondo de Inversión Privado**, que ha organizado y constituido la sociedad **ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.** conforme a lo establecido en el Título V de la Ley Nº 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “*Ley*”), y las demás disposiciones de dicha Ley y de su reglamento, Decreto Supremo de Hacienda Nº 129 (el “*Reglamento*”), que sean expresamente aplicables a los fondos de inversión privado.

**ARTÍCULO 2º.** La sociedad **ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.**, en adelante también la “*Administradora*”, se constituyó por escritura pública otorgada en la Notaría de don Cosme Gomila Gatica con fecha 05 de diciembre de 2013. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 95.546 número 62.300 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2013, y publicado en el Diario Oficial de fecha 13 de diciembre de 2013.

**ARTÍCULO 3º.** La Administradora es una sociedad anónima cerrada, que actualmente se encuentra en proceso de inscripción en el Registro de Entidades Informantes, que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, presentación hecha con fecha 26 de febrero de 2015, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 de la Ley.

#### II. ORGALLA FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO

**ARTICULO 4º.** Orgalla Fondo de Inversión Privado en adelante también el “*Fondo*” es un patrimonio de afectación integrado por aportes realizados para ser invertidos en los bienes y valores que se singularizan más adelante. El Fondo es administrado por **ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.** por cuenta y riesgo de los aportantes.

La Administradora tendrá la representación judicial y extrajudicial del Fondo, en los términos establecidos en la Ley, para lo cual estará investida de todas las facultades de administración y disposición que la misma Ley o el presente reglamento interno no establezcan como privativas de las Asambleas de Aportantes, no requiriéndose poder especial alguno, incluso para aquellos actos o contratos que requieran una previa aprobación de los organismos antes indicados. Para estos efectos, todos los actos o contratos en que participe el Fondo serán celebrados por la Administradora a nombre de aquél, el cual será el titular de los derechos y obligaciones asumidos, los cuales se registrarán y contabilizarán en forma separada de las operaciones celebradas por la Administradora, bajo su propio nombre y con recursos propios. La Administradora actuará en representación del Fondo representada por mandatarios especiales designados por su directorio.

**ARTÍCULO 5º.** Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo (las “*Cuotas*”), nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

El Fondo no podrá tener más de 49 Aportantes, individualmente considerados, integrantes de una misma familia, entendiéndose por tales aquellos que mantienen entre sí una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, y las entidades controladas, directa o indirectamente, por cada una de esas personas.

En caso que el número de Aportantes sea igual o superior a 50, o integrantes de una misma familia, la Administradora deberá comunicarse dicha circunstancia a la Superintendencia de Valores y Seguros, al día hábil siguiente de tomado conocimiento del hecho. En este caso, el Fondo quedará sujeto a todas las normas de la Ley 20.712, debiendo procederse a la



modificación del presente reglamento interno dentro de los 60 días siguientes de ocurrida tal circunstancia.

**ARTÍCULO 6º.** Las Cuotas del Fondo serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora o la Asamblea de Aportantes, según el caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios, no pudiendo hacerse oferta pública de las mismas.

### III. DURACIÓN DEL FONDO

**ARTÍCULO 7º.** El plazo de duración del Fondo será de 6 años contados desde la fecha en que se protocolice este Reglamento, plazo que podrá ser prorrogado por el período que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo con el voto favorable del 70% de sus cuotas suscritas y pagadas.

### IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

**ARTÍCULO 8º.** Sin perjuicio de las inversiones transitorias y de las cantidades que mantenga en caja y bancos, el Fondo podrá invertir en toda clase de valores mobiliarios, bienes, derechos sociales, títulos de créditos y efectos de comercio.

Asimismo, podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora o celebrar cualquier acto o contrato con ellas.

El Fondo no podrá invertir sus recursos directamente en bienes raíces, pertenencias mineras, derechos de agua, derechos de propiedad industrial o intelectual y vehículos de cualquier clase; ni podrá desarrollar directamente actividades industriales, comerciales, inmobiliarias, agrícolas, de minería, exploración, explotación o extracción de bienes de cualquier tipo, de intermediación, de seguro o reaseguro o cualquier otro emprendimiento o negocio que implique el desarrollo directo de una actividad comercial, industrial, profesional o de construcción por parte del Fondo, y en general de cualquier actividad desarrollada directamente por éste distinta de la inversión y sus actividades complementarias.

De la misma forma, el Fondo no podrá invertir en cuotas de otros fondos de inversión privados regulados por el Capítulo V de la Ley 20.712.

**ARTÍCULO 9º.** La política de inversión establecida en el artículo precedente podrá ser modificada o ampliada a otros proyectos, siempre circunscritos a la inversión en capitales mobiliarios, previo acuerdo de un 51% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo reunidas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

**ARTÍCULO 10º.** La Administradora adoptará las medidas de seguridad necesarias para el cuidado y conservación de los valores y bienes en que se invierten los recursos del Fondo.

### V. POLÍTICA DE LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO

**ARTICULO 11º.** La Administradora no estará obligada a mantener una reserva de liquidez distinta de aquella que estime necesaria para el desarrollo de los negocios del Fondo.

**ARTICULO 12º.** El Fondo podrá contraer toda clase de obligaciones y contratar pasivos, al igual que gravar sin limitación sus activos, siempre y cuando dichas obligaciones, pasivos y gravámenes tengan directa relación con el objeto que le es propio, y se contraigan con el exclusivo objeto de dar cumplimiento al mismo y no excedan el monto de 1.000 Unidades de Fomento. El Fondo solo podrá exceder el monto máximo antes señalado cuando cuente con la autorización expresa en ese sentido otorgada por la totalidad de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo reunidas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

### VI. CAPITAL DEL FONDO Y POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL

**ARTICULO 13º.** El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas por un monto



ascendente a 1.000 Unidades de Fomento. Este capital se encontrará representado por 1.000 Cuotas nominativas, unitarias, de igual valor y características, cuyas condiciones de colocación, precio mínimo y plazo de colocación serán determinados por el Directorio de la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, podrán existir distintas series de cuotas, las que tendrán entre las de la misma serie, igual valor y características.

**ARTICULO 14º.** La Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo podrá siempre acordar nuevas emisiones de Cuotas, en las cantidades, montos y condiciones que libremente determine a proposición de la Administradora. Para estos efectos, la Administradora deberá entregar a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes información amplia y razonada acerca de los elementos de valorización de las Cuotas.

**ARTICULO 15º.** Los acuerdos del directorio de la Administradora respecto de la primera emisión de Cuotas y de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes sobre aumentos de capital, no podrán establecer un plazo superior a seis años, contado desde la fecha del acuerdo para la emisión, suscripción y pago de las cuotas respectivas. Vencido este plazo sin que se haya enterado el capital o el aumento de capital en su caso, éste quedará reducido a la cantidad efectivamente pagada.

**ARTICULO 16º.** Las Cuotas se pagarán en la forma, plazos y condiciones que fije la Administradora, en caso de las cuotas de primera emisión, o la Asamblea de Aportantes, en los demás casos. No obstante lo anterior, en caso de que la Administradora no hubiere fijado otra forma, las Cuotas se pagarán al contado en el acto de suscripción, en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque, o en especies.

**ARTICULO 17º.** Se podrá aumentar el capital del Fondo, siempre y cuando se cuente con la aprobación en ese sentido otorgada por la totalidad de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, reunidas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes. En casos de acordarse dicho aumento, las opciones para suscribir Cuotas deberían ser ofrecidas, a lo menos por una vez, preferentemente a los Aportantes, a prorrata de las Cuotas que posean, de acuerdo a los términos que establezca la misma Asamblea que convenga el aumento.

## VII. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

**ARTICULO 18º.** La Administradora percibirá por la administración del Fondo, y con cargo a éste, una Comisión ascendente a 50 Unidades de Fomento, valor que se devengará en forma anual y al cual se adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda en conformidad con la Ley, siempre que en dicho año haya existido actividad efectiva dentro del Fondo. Sin perjuicio de que en atención a los movimientos que efectivamente éste realice, la administradora podrá, con acuerdo de los aportantes, definir un monto extraordinario de manera anual.

## VIII. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

**ARTICULO 19º.** Sin perjuicio de la comisión de administración establecida en el presente reglamento interno, serán también de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

(1) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto en que se incurra con ocasión de las inversiones del Fondo.

(2) Honorarios profesionales de abogados, auditores externos, contadores, asesores y otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la formación y funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos, la emisión, colocación y clasificación de las Cuotas y, en general, el completo y correcto desarrollo del Proyecto.

(3) Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase que grave o afecte de otra forma tanto los bienes y valores en los que invierta el Fondo, como a los actos que se realicen con ocasión de sus inversiones.

(4) Gastos de mantención y custodia de los activos del Fondo, incluidos aquellos gastos



necesarios para la venta de estos.

(5) Los gastos comunes de los bienes de propiedad del Fondo, como así también, todo otro tipo de gasto, expensa, contribución, derecho, patente, aporte, permiso y, en general, cualquier otro que se derive de los bienes de propiedad del Fondo o que sea necesario para el cumplimiento y desarrollo de su objeto.

(6) Remuneraciones de los trabajadores que sea necesario contratar con cargo al Fondo, así como los gastos necesarios para mantener instalaciones u oficinas para éste.

(7) Gastos derivados de la celebración de Asambleas de Aportantes.

(8) Primas y gastos por seguros y otras medidas de seguridad para el cuidado y conservación de los bienes del Fondo.

(9) Todo gasto derivado de la colocación de las Cuotas.

(10) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

(11) Gastos de publicaciones, de envío de información a los Aportantes y, en general, todo otro gasto derivado de exigencias legales o reglamentarias.

(12) Intereses, impuestos y demás gastos derivados de créditos y obligaciones contratados por cuenta del Fondo.

(13) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos judiciales en que se incurra con ocasión de la representación judicial y extrajudicial de los intereses del Fondo en cualquier clase de litigio o conflicto.

(14) Todos los gastos en que sea necesario incurrir en el caso de quedar el Fondo sujeto a las normas de la Ley, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º precedente.

(15) Todos los demás gastos que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo .

#### **ARTICULO 20º.** El Fondo no reconoce ni admite fracciones de cuotas.

#### **IX. DIARIO EN QUE SE EFECTUARÁN LAS PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 21º.** Toda publicación que, por disposición de la Ley, el Reglamento o el presente reglamento interno deba realizarse y sea aplicable a la naturaleza del Fondo, se hará en el diario El Mercurio, de Santiago o en el que designe la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

#### **X. DE LOS APORANTES Y REGISTRO DE APORANTES**

#### **ARTÍCULO 22º.** La calidad de Aportante se adquiere:

- (a) Por la suscripción de una o más Cuotas.
- (b) Por la adquisición de una o más Cuotas, de conformidad con las normas del Reglamento.
- (c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de Cuotas que se poseían en comunidad.

**ARTÍCULO 23º.** La transferencia de Cuotas o de opciones para la suscripción de éstas, se podrá efectuar:

- (a) Por instrumento privado suscrito por el cedente y el cesionario, ante dos testigos mayores de 18 años, o ante notario público, en la que se individualizarán las Cuotas u opciones objeto de transferencia y que se perfeccionará por la entrega del título en que ellas consten.
- (b) Por escritura pública suscrita por el cedente y el cesionario.



La suscripción del título traslaticio implicará para el cessionario la aceptación de todas las normas que rigen al Fondo.

La cesión producirá efectos respecto del Fondo y de terceros desde que se inscriba en el registro de Aportantes, en vista del contrato y del título de las Cuotas transferidas.

**ARTÍCULO 24º.** A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre transferencia de Cuotas, a menos que en virtud de dicha transferencia el Fondo sobrepasare el número de 49 Aportantes; y, está obligada a inscribir, sin más trámite, los traspasos o transferencias que se le presenten, a menos que no se ajusten a lo dispuesto precedentemente, que infrinjan el límite máximo de 49 Aportantes o que los Aportantes pertenezcan a una misma familia, según el artículo 5º del presente reglamento interno.

El gerente de la Administradora o quien haga sus veces, practicará la inscripción en el momento en que tome conocimiento de la cesión o, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes. Los interesados podrán acreditar que el gerente de la Administradora ha tomado conocimiento de la cesión a través de un recibo suscrito por el mismo o en mérito de una notificación practicada por intermedio de un receptor judicial, de un intermediario de valores o de un notario público. Junto con notificarse al gerente de la Administradora de la cesión, deberá hacérsele entrega, en el acto de la notificación, de una copia del contrato de cesión y del título o certificado en que consten las Cuotas transferidas.

La Administradora archivará los documentos en mérito de los cuales practicó la inscripción en el registro de Aportantes.

**ARTÍCULO 25º.** La Administradora llevará un registro de Aportantes; bajo la responsabilidad personal de su gerente, en el que se anotará, a lo menos, el nombre, domicilio y cédula de identidad o rol único tributario de cada Aportante, el número de Cuotas de que sea titular y la fecha en que éstas se hayan inscrito a su nombre.

Los Aportantes deberán inscribirse en dicho registro, según la forma de su ingreso, de la siguiente manera:

- (a) Los Aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que se celebre el contrato de suscripción respectivo.
- (b) Los Aportantes por transferencia, desde que la Administradora tome conocimiento de ella.
- (c) Los Aportantes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva.
- (d) Los Aportantes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

En el registro deberán inscribirse también la constitución de gravámenes y derechos reales distintos al de dominio.

La apertura del registro se efectuará el día de inicio de las operaciones del Fondo.

**ARTÍCULO 26º.** Los títulos de las Cuotas se emitirán una vez que las cuotas respectivas se encuentren pagadas y llevarán el nombre del titular, el nombre del Fondo, el nombre de la Administradora, la fecha del otorgamiento del reglamento interno inicial del Fondo, la fecha y notaría de la escritura de constitución de la Administradora, el número total de las Cuotas en que se divide el patrimonio del Fondo y el número de Cuotas que el título representa. Los títulos de Cuotas serán numerados correlativamente y se desprenderán de un libro talonario, o bien se emitirán de manera electrónica. El talón correspondiente será firmado por la persona a quien se haya entregado el título. Los títulos serán firmados por el presidente del directorio de la Administradora y por el gerente de ésta o la persona que haga sus veces.

**ARTÍCULO 27º.** Cuando por cualquier causa deba inutilizarse un título, la Administradora arbitrará los procedimientos conducentes a que conste indubitablemente en él y en el registro de Aportantes el hecho de su inutilización. No podrá expedirse un nuevo título sin haberse inutilizado o anulado el anterior.



Acreditado el extravío, hurto, robo o inutilización de un título u otro accidente semejante, el titular de él podrá pedir uno nuevo, previa publicación de un aviso en el diario que indique la Administradora, aviso en que se comunicará al público que queda sin efecto el título primitivo. En el registro de Aportantes y en el nuevo título que se expida, se dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones antes señaladas. La Administradora anulará el título afectado y expedirá uno nuevo después de transcurridos cinco días desde la publicación del aviso.

En el caso que una o más Cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común para actuar ante la Administradora.

**ARTÍCULO 28º.** La responsabilidad de los Aportantes del Fondo está limitada hasta el monto de sus respectivos aportes.

## XI. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES

**ARTÍCULO 29º.** Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio. Las segundas se celebrarán en cualquier momento que así lo requiera el funcionamiento del Fondo, para pronunciarse respecto de las materias que la Ley o el presente reglamento interno entreguen al conocimiento de las Asambleas Extraordinarias de Aportantes.

**ARTÍCULO 30º.** Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

- (a) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;
- (b) Designar anualmente a los auditores externos; y
- (c) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

**ARTÍCULO 31º.** Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes las siguientes:

- (a) Aprobar las modificaciones al reglamento interno que proponga la Administradora;
- (b) Acordar la sustitución de la Administradora;
- (c) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;
- (d) Verificar el cumplimiento por parte de la Administradora de las disposiciones establecidas en el presente reglamento interno, especialmente en lo referido a su política de inversiones y el desarrollo de ésta.
- (e) Acordar aumentos y disminuciones de capital del Fondo;
- (f) Acordar modificaciones a la política de reparto de dividendos y fijar los montos de los dividendos a repartir, de conformidad con lo establecido en el capítulo XVI del presente reglamento.
- (g) Acordar la fusión con otros fondos;
- (h) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
- (i) Los demás asuntos que por el Reglamento o por el presente reglamento interno correspondan a su conocimiento y les sean aplicables a los fondos privados.

En caso de acordarse la sustitución de la Administradora o la disolución anticipada del Fondo, de conformidad con lo establecido en las letras (b) y (h) precedentes, como efecto del mal estado del Proyecto debido a una mala gestión de la Administradora, o por



cualquier causa que sea imputable a esta última, se procederá en la forma que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes sin que corresponda pago alguno a la Administradora, salvo el pago que corresponda al liquidar la comisión de administración de conformidad con lo establecido en el artículo 18º precedente.

Por el contrario, si la sustitución o disolución antes mencionadas se acordaren por cualquier causa distinta a las enunciadas en el párrafo precedente, y siempre y cuando dicha causa no fuere imputable a la Administradora o producto del acuerdo de liquidación anticipada del Fondo adoptada por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, deberá acordarse una indemnización entre ésta y la Asamblea, por los daños directos que se generen a la Administradora. De todas formas, dicha indemnización no podrá exceder de la comisión por administración que le hubiera correspondido percibir a la Administradora durante los últimos 2 años de su gestión.

**ARTÍCULO 32º.** La Administradora deberá convocar a Asamblea Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses del Fondo lo justifiquen, o cuando así lo soliciten Aportantes que representen, a lo menos, el 20% de las Cuotas pagadas. Las Asambleas convocadas en virtud de la solicitud de Aportantes deberán celebrarse dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la respectiva solicitud.

En especial, la Administradora citará a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en caso que decida renunciar a su calidad de administrador del Fondo, lo cual podrá hacer en cualquier momento, sin expresión de causa y sin ulterior responsabilidad para ella. En esta Asamblea la Administradora comunicará su decisión de renunciar a la administración, debiendo la Asamblea en ese mismo acto designar a una nueva sociedad Administradora. Asimismo, se determinará el plazo en el cual deberá procederse con la sustitución efectiva de la Administradora, plazo que no podrá ser superior a 30 días contados desde la fecha de la asamblea. De todas formas, la Administradora no podrá cesar en sus funciones mientras la nueva administradora no haya asumido en forma efectiva sus labores de administración.

**ARTÍCULO 33º.** Las Asambleas se constituirán, en primera citación, con la asistencia de Aportantes que representen la mayoría absoluta de las Cuotas emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las Cuotas presentes o representadas, con excepción de los acuerdos indicados en el párrafo siguiente y de aquellos para los cuales el presente Reglamento Interno establezca un porcentaje distinto.

Requerirán del voto conforme de la totalidad de las cuotas suscritas y pagadas y de la asistencia de un Notario Público a la Asamblea respectiva, los acuerdos indicados en las letras (a), (b), (e), (g) y (h) del artículo 31º anterior.

**ARTÍCULO 34º.** En las Asambleas podrán participar los Aportantes que figuren inscritos en el registro a lo menos con 24 horas de anticipación al día en que haya de celebrarse la respectiva Asamblea, teniendo cada Cuota derecho a un voto. Los Aportantes podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de otra persona, aunque ésta no sea Aportante. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de Cuotas de que el mandante sea titular y respecto de las cuales tenga derecho a participar en la Asamblea.

**ARTÍCULO 35º.** La citación a Asamblea se efectuará en la forma dispuesta por la Ley de Sociedades Anónimas para la citación a juntas de accionistas. En caso de estar asegurada la concurrencia a una Asamblea de Aportantes de la totalidad de las Cuotas emitidas con derecho a voto, podrán omitirse las formalidades de convocatoria y citación a los Aportantes.

## XII. INFORMACIÓN OBLIGATORIA A PROPORCIONAR POR LA ADMINISTRADORA

**ARTÍCULO 36º.** En las oficinas de la Administradora y en sus agencias o sucursales estará a disposición de los Aportantes del Fondo toda la información relacionada con el Fondo.

Asimismo, la Administradora estará obligada a enviar la información señalada



precedentemente y los estados financieros mensuales no auditados del Fondo a los Aportantes, siempre que lo soliciten por escrito.

Anualmente y con 15 días de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Ordinaria de Aportantes, la Administradora preparará y enviará a los Aportantes un informe que incluirá la siguiente información:

- (a) Estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio; y
- (b) Memoria Anual del Fondo. La memoria anual del Fondo, además de sus estados financieros y el informe de los auditores independientes, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo.

**ARTÍCULO 37º.** La Administradora divulgará a sus Aportantes cualquier hecho o información esencial respecto del Fondo o de las empresas o sociedades en que el Fondo mantenga invertido sus recursos o de la misma Administradora, desde el momento en que llegue a su conocimiento. La divulgación anterior se efectuará por cualquier medio idóneo que la Administradora estime suficiente para que los Aportantes tomen efectivo conocimiento de estos hechos. Sin perjuicio de lo anterior, se considerará para tales efectos como medio suficiente, el envío de dicha comunicación a los Aportantes por carta certificada despachada por Notario Público.

**ARTÍCULO 38º.** La Administradora deberá presentar a la Superintendencia de Valores y Seguros, en la forma y plazos que ésta determine, la siguiente información referida al Fondo:

- (a) Identificación del Fondo y de los partícipes de éste;
- (b) Monto de los aportes; y,
- (c) Valor de los activos.

### XIII. DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

**ARTÍCULO 39º.** El Fondo no podrá realizar transacciones u operaciones con aquellos regulados por los capítulos anteriores al Capítulo V de la Ley 20.712, salvo que sean administrados por sociedades que no sean relacionadas entre sí.

**ARTÍCULO 40º.** El Fondo podrá invertir sus recursos en un emisor en el cual mantengan invertidos sus recursos personas relacionadas a la Administradora.

**ARTICULO 41º.** Para determinar si una persona es relacionada a la Administradora, deberá considerarse lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N° 18.045, esto es, un determinado emisor adquiere la condición de persona relacionada a la Administradora cuando se dé alguna de las situaciones establecidas en dicho artículo. Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará persona relacionada a la Administradora, la que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

**ARTÍCULO 42º.** Con el objeto de evitar que se produzcan conflictos de intereses entre el Fondo y la Administradora, se establecen las siguientes reglas:

(a) El Fondo sólo podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora o celebrar cualquier acto o contrato con la Administradora o sus sociedades relacionadas, con la aprobación de un 51% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo reunidas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

(b) El Fondo no podrá realizar transacciones u operaciones con una sociedad relacionada con la Administradora, salvo que se cuente con la aprobación de un 51% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo reunidas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.



## XV. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 43º.** El Fondo se disolverá por cualquiera de las siguientes causales:

- (a) Vencimiento del plazo fijado para su duración; y
- (b) Por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

**ARTÍCULO 44º.** Disuelto el Fondo, la liquidación será practicada por la Administradora o por otra persona o entidad designada por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes. La misma Asamblea fijará sus atribuciones, deberes y remuneraciones.

Terminada la liquidación del Fondo, el liquidador comunicará esta circunstancia por escrito a cada uno de los Aportantes mediante carta certificada remitida por notario público a su domicilio registrado en la Administradora. Asimismo, proporcionará en todo momento información general del proceso de liquidación a aquellos Aportantes que lo soliciten.

**ARTÍCULO 45º.** En caso de disolución de la Administradora, ésta, su continuador legal o su liquidador, deberá convocar a Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la que se celebrará dentro de los 60 días siguientes a la disolución, a fin que resuelva acerca del traspaso de la administración del Fondo a otra sociedad o, en su defecto, pongan término anticipado a éste y designen al liquidador.

## XVI. BALANCE, MEMORIA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES DEL FONDO

**ARTÍCULO 46º.** La Administradora deberá preparar y presentar el balance del Fondo al cierre de cada Año, el que será distribuido a los Aportantes dentro de los 30 días siguientes a su fecha de cierre.

Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se confeccionarán los estados financieros anuales de las operaciones del Fondo, los que serán auditados por empresas de auditoría externa de aquellas inscritas en el registro que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros. Los auditores externos deberán examinar la contabilidad, Inventario, balance y otros estados y registros financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes sobre el cumplimiento de su mandato. Los referidos auditores serán designados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

La contabilidad del Fondo y la valorización de sus inversiones, deberá hacerse de acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas para los fondos de inversión privados y supletoriamente las normas de contabilidad que rijan para las sociedades anónimas.

**ARTÍCULO 47º.** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos el 30% de los beneficios netos percibidos durante el ejercicio de acuerdo con los estados financieros. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Aportantes podrá acordar la distribución de un porcentaje superior al señalado anteriormente. Los dividendos podrán distribuirse en dinero o especies, según lo determine la totalidad de los Aportantes en la referida Asamblea y, si nada dicen, se entiende que se deberán pagar en dinero efectivo.

Se considerará como beneficios netos percibidos por el Fondo, de conformidad con la Ley y el Reglamento, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas, el total de pérdidas y gastos devengados en el periodo. Sin perjuicio de lo anterior, si el Fondo tuviere pérdidas acumuladas los beneficios se destinarán primeramente a absorberlas. Por otra parte, en caso que hubiere pérdidas en un ejercicio, estas serán absorbidas con utilidades



retenidas, de haberlas.

**ARTÍCULO 48º.** Procedente la liquidación del Fondo, por cualquiera de las causales legales o contractuales y pagados todos sus pasivos y obligaciones, el Fondo distribuirá a los Aportantes el total de los beneficios netos percibidos acumulados como dividendo extraordinario junto a las utilidades del ejercicio en curso, a través del pago de dividendos provisorios.

**ARTICULO 49º.** El directorio de la Administradora, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran, podrá acordar dividendos provisorios con cargo a los resultados del ejercicio en que se acuerden. Dichos dividendos deberán ser acordados y pagados en dinero, en el mismo ejercicio con cargo a cuyos beneficios se distribuyen.

**ARTÍCULO 50º.** Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, los dividendos se pagarán a los Aportantes en dinero, o a través de cuotas liberadas del mismo fondo, representativo de una capitalización equivalente, dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que los acordó la que no podrá ser posterior a 180 días contados desde la fecha de la referida Asamblea. Los dividendos no pagados o puestos a disposición de los Aportantes dentro del término correspondiente, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, devengando intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo periodo.

**ARTÍCULO 51º.** Tendrán derecho a dividendos, los Aportantes que se encuentren inscritos a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha en que se deba efectuar el pago, en el Registro de Aportantes que deberá llevar la Administradora.

#### XVII. DE LAS DISMINUCIONES DE CAPITAL

**ARTÍCULO 52º.** El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que la propia Asamblea acuerde.

#### XVIII. DEL ARBITRAJE

**ARTÍCULO 53º.** Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento- Procesal del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyo texto actualizado y refundido fue publicado en el Diario Oficial de fecha 8 de Mayo de 2002 el cual forma parte integrante de este artículo. Las partes confieren mandato especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que; a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y jurisdicción. En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, ésta será designado, en calidad de árbitro mixto por la justicia Ordinaria, debiendo recaer el nombramiento en un abogado que sea o haya sido decano o director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o profesor titular, ordinario o extraordinario, de derecho civil, comercial o procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas universidades, a lo menos, durante cinco años. El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.





SANTAGO, 21 ABR 2015

ESTA COPIA  
CONFORME CON SU ORIGINAL



CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO  
DE ... HOGAS SE PROTOCOLIZA BAJO  
EL REPERTORIO N° ... 51808 DE FECHA  
21-04-2015 Y AGREGO AL FINAL DE  
MIS REGISTROS DEL MISMO MES CON EL  
N.º 2.120.